

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), mayo 16 de 2023. A despacho el presente proceso con la necesidad de requerir a la parte interesada para cumpla con la carga procesal impuesta en Auto Interlocutorio No. 785 de junio 16 de 2022, publicado en estados electrónicos 059 del 17 de junio 2022, y reiterada en Auto Interlocutorio No. 1657 de noviembre 22 de 2022, publicado en estados electrónicos 110 del 23 de noviembre 2022, en los términos del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 16 de mayo de 2023.

Auto Interlocutorio:	Nro. 765
Radicación:	76520-31-10-001-2022-00112-00
Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Luz Maryuri Mondragón Morales
Titular del Acto Jurídico:	Jesús Antonio Morales Vaca

Revisado el presente expediente se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 785 de junio 16 de 2022, publicado en estados electrónicos 059 del 17 de junio 2022, y reiterada en Auto Interlocutorio No. 1657 de noviembre 22 de 2022, publicado en estados electrónicos 110 del 23 de noviembre 2022, esto es proceda con aportar la valoración de apoyos según lo dispuesto por el artículo 3 numeral 7 de la ley 1996 de 2019, que define que la “Valoración de apoyos, es el proceso que se realiza, con base en estándares técnicos, que tiene como finalidad determinar cuáles son los apoyos formales que requiere una persona para tomar decisiones relacionadas con el ejercicio de su capacidad legal”, en concordancia con los artículos 11, 12, 13 y numeral 4 del artículo 37 de la misma norma, es sabido que esto se puede solicitar en entidades públicas como la personaría municipal donde se encuentre el titular del acto jurídico a través de solicitud formal antes o después de iniciar un proceso de esta naturaleza, más aun después de contar con un requerimiento, como lo es en este caso mediante Auto que admite la demanda, como también en entidades privadas.

Importante resaltar que la cargas procesales propias del juzgado ya han sido ejecutadas, observando que obra en el expediente contestación del curador y otras.

Requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva dar

cumplimiento a lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. No. 785 de junio 16 de 2022, publicado en estados electrónicos 059 del 17 de junio 2022, y reiterada en Auto Interlocutorio No. 1657 de noviembre 22 de 2022, publicado en estados electrónicos 110 del 23 de noviembre 2022, numerales Quinto, y segundo respectivamente, teniendo en cuenta la parte motiva de esta provincia, requerimiento que se realiza al tenor del artículo 317 numeral 1 del C.G.P., en aras de darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 037 de hoy 17 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

ccgm

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd28ae615a9b854337380b6cfb5d8ec4b99dccbbb2c3a47adef0807965358c7**

Documento generado en 16/05/2023 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>